*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de febrero de 2020.-

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente la Oficina Judicial de la Primera Circunscripción con asiento en la ciudad de Neuquén, provincia homónima, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 41.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

N.N. s/defraudación
CCC 18201/2015/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 41 y del Juzgado de Garantías con asiento en la ciudad capital de la provincia de Neuquén, se originó a partir de la denuncia de Alejandra Lilian C , directora de la empresa "*A A S T* ".

De ella surge que desde el usuario que posee la firma en la plataforma *on line* del Banco Francés, se efectuó una transferencia que desconoce por cien mil pesos, destinada a otra cuenta de la misma entidad, correspondiente a la sucursal de Neuquén, a nombre de Sergio Daniel L .

El magistrado nacional declinó su competencia al considerar que la maniobra se habría consumado en territorio provincial (fojas 31/32).

Por su parte, la juez provincial rechazó tal atribución remitiéndose a lo dictaminado por el fiscal, quien sostuvo que la afectación patrimonial habría ocurrido en esta ciudad, donde se encuentra la cuenta desde la que se transfirió el dinero (fojas 34 y 35).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fojas 38/39).

Soy de la opinión que la contienda debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En esta inteligencia, más allá de que la cuenta bancaria de la que se dispusieron los fondos se encuentra en esta ciudad y que el

presunto lugar del que se habría accedido al sitio de home banking para efectuar la transferencia, a partir del protocolo de internet (IP), se encontraría situado en el extranjero (que pudo haber sido simulado), entiendo que corresponde declarar la competencia de la juez provincial, pues es quien se encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa, en atención a que en su ámbito territorial se encuentra la entidad a la que se transfirió el dinero.

Buenos Aires, 4 de julio de 2019.

ES COPIA EDUARDO EZEQUIEL CASAL

